

0031-3

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017
(EXPEDIENTE No. 0716 - 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO OCUPADO EN LA CARRERA 43 ENTRE CALLES 38 Y 39 ACERA NORTE DE ESTA CIUDAD”

LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009

CONSIDERANDO:

1. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
2. El artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
3. La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
4. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”,* en el numeral 10: *“Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”,* y en el numeral 3: *“Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”.*
5. El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: *“Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.”*

HECHOS RELEVANTES:

- 1.- En inspección técnica realizada el día 12 de Julio de 2016, en el sector ubicado en la carrera 43 entre calles 38 y 39 acera norte, bajo acta de visita No. 0760-2016, que genere el informe técnico No. 0642 de fecha 12 de Julio de 2016. Donde se encontró ubicado un kiosco de madera y zinc en la zona municipal o andén, observándose que la zona municipal o andén de la carrera 43 entre calles 38 y 39, se encuentra una vendedora ambulante con



0031-3

un(1) kiosco construido en madera y zinc, donde se ejerce la actividad de venta de cervezas, gaseosas, licores, agua y te, al momento de la visita técnica no presento permiso para ejercer esta actividad en el espacio público, dicho puesto ambulante se encuentra ocupado por la señora Luz Mila Muñoz, no se encuentra incluida en el censo del 2005 de los vendedores ambulantes de centro en la verificación e 2011. Esta excedido en el área de ocupación. Debe regularse voluntariamente ya que no cumple con el decreto 093 del 2005 y el literal B de las condiciones que se encuentra al respaldo del permiso que dice: la medida máxima permitida por puesto de venta será de 1.2m x 1.5m o sea 1.8m². La altura de la superficie de venta no será mayor a 1.2 m y solo se permitirá la exhibición de mercancías por encima de esta medida en los laterales del puesto, por lo que el fondo del puesto será transparente, a fin de garantizar la visibilidad de los peatones.

Esta vendedora ambulante se encuentra violando el Decreto No. 0371 de 2013, por medio del cual se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas embriagantes en los espacio público, entendidos como el conjunto de inmueble públicos tales como vías, andenes, esquinas, glorietas, bulevares parques, plaza, plazoletas, etc. Ubicados en el territorio del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se encuentra violando el Decreto No. 0093 de 2005, artículo 7. Prohibiciones, literal E. queja expresamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público.

2.- Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al Artículo 82 de la Constitución Nacional, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, Decreto 868 y 890 de 2008 y demás las normas aplicables, inicie proceso de recuperación del espacio público ocupado con Kiosco por carrera 43 entre calles 38 y 39 de esta ciudad, donde se ejerce la actividad de venta de cervezas, gaseosas, licores, agua y te.

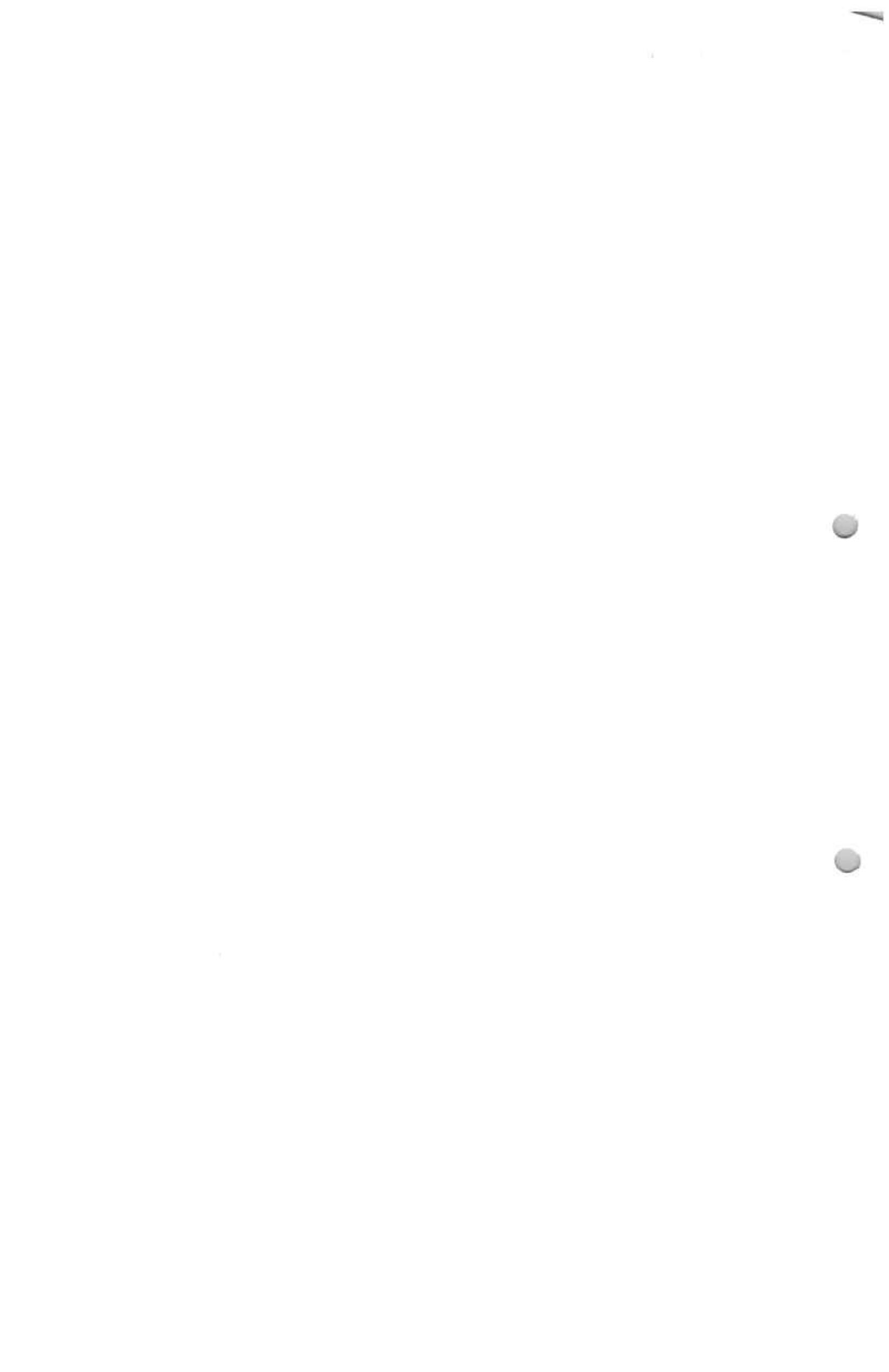
3.-Que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, que deba aplicar la ley de un hecho o una conducta que conduzca a la creación de una obligación o sanción, modificación o extinción de un derecho, le comunicará del presente acto administrativo conforme lo establecido en el CPACA y sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público ocupado con Kiosco por la Carrera 43 entre Calles 38 y 39 de esta ciudad, donde se ejerce la actividad de venta de cervezas, gaseosas, licores, agua y te.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de la presente investigación téngase las siguientes pruebas: informe técnico No. 0642 de fecha 12 de Julio de 2016 y fotografías anexas, el cual evidencia la ocupación del espacio público con Kiosco en la Carrera 43 entre Calles



0031-7

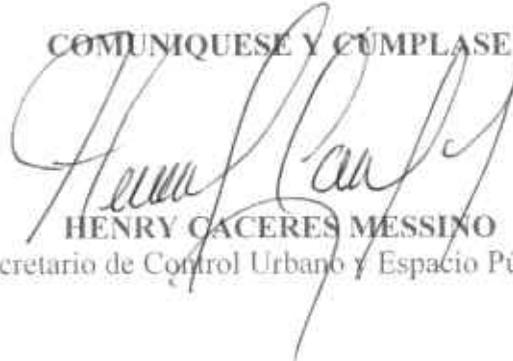
38 y 39 de esta ciudad, donde se ejerce la actividad de venta de cervezas, gaseosas, licores, agua y te.

ARTICULO TERCERO: Elabórense los estudios sociales al ocupante del espacio público la señora Luz Mila Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.788.158, por la ocupación del espacio público en la Carrera 43 entre Calles 38 y 39 de esta ciudad, donde se ejerce la actividad de venta de cervezas, gaseosas, licores, agua y te, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, quienes deberán presentar el informe respectivo al ocupante, y área de ocupación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la señora Luz Mila Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.788.158, por la ocupación del espacio público en la Carrera 43 entre Calles 38 y 39 de esta ciudad.

Dado en Barranquilla, a los **24 ENE. 2017**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CÁCERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Eduardo L. y
Revisó: Paola Serrano

